

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	JOSE ORLINDO MORENO
Radicación:	18592408900120200001500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Mediante escrito que antecede la Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, confiere poder especial amplio y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para que solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 725039030285644 que es base de la ejecución en el presente asunto, conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se solicite el desglose del pagaré a favor del demandado y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a lo impetrado por la parte actora, en consecuencia, dispondrá el reconocimiento personería jurídica para actuar, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora bien, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*; petición que se denegará a la luz del artículo en mención.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ORLINDO MORENO, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título valor, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la CC. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 01 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6113b6deacc07117572af1f95cb1c6da8d62207ee8e91a3a7c8f554a74b232

Documento generado en 28/02/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>